

## RESOLUCIÓN No. 06 DE 2026

(Mayo 25 de 2026)

***“Por la cual se fijan reglas sobre el manejo de las campañas electorales, la publicidad, los medios de comunicación, los espacios institucionales, y se establecen prohibiciones y restricciones a los Candidatos durante el proceso electoral cafetero 2026”***

### EL COMITÉ DIRECTIVO DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA

#### CONSIDERANDO:

- a) Que mediante Resolución No. 01 del once (11) de marzo de 2026, el Comité Directivo de la Federación Nacional de Cafeteros, como órgano de orientación de los asuntos gremiales, convocó a las Elecciones Cafeteras 2026 y dictó su reglamentación, con el fin de garantizar los principios estatutarios de participación, legitimidad, transparencia, imparcialidad, secreto del voto, publicidad del escrutinio, eficacia del voto y capacidad electoral.
- b) Que el Proceso Electoral 2026 se enmarca dentro de los objetivos de participación, transparencia y legitimación que rigen las Elecciones Cafeteras.
- c) Que los Estatutos y el Código de Ética y Buen Gobierno de la Federación establecen los deberes, derechos, así como los principios y valores éticos que deberán cumplir tanto los productores de café federados, como los representantes gremiales actuales y los empleados o colaboradores de la Federación y por consiguiente quien quiera ser Candidato en el Proceso Electoral 2026.
- d) Que, de acuerdo con la Constitución Política, y la normatividad vigente, es necesario proteger y garantizar el habeas data, y los derechos a la intimidad, a la honra y el buen nombre.
- e) Que el Parágrafo del Artículo 48 de los Estatutos de la Federación otorgó, de manera expresa, al Comité Directivo la competencia de expedir todas las regulaciones que juzgue conveniente introducir para el mejor desarrollo del proceso electoral.
- f) Que para el buen desarrollo del proceso electoral resulta necesario contar con reglas previas, claras y conocidas por todos los intervinientes para las campañas electorales y publicitarias de los productores de café federados que se inscriban como Candidatos a Comités Departamentales y Municipales de Cafeteros (en adelante los “Candidatos”).
- g) Que resulta indispensable reglamentar la utilización por parte de los Candidatos de los bienes y espacios institucionales -tanto físicos como virtuales y digitales-

con el fin de que puedan promocionar sus candidaturas ante los productores de café federados en igualdad de condiciones.

- h) Que las Elecciones Cafeteras 2026 incorporan la votación por medios electrónicos como mecanismo complementario, adicional y voluntario, lo que exige reglas expresas sobre el período de silencio electoral durante los días de votación electrónica y sobre el uso de entornos digitales en las campañas.
- i) Que la evolución de las tecnologías de la información y la comunicación, y en particular el uso masivo de canales digitales, redes sociales, aplicaciones de mensajería instantánea e inteligencia artificial generativa, hace necesario establecer reglas específicas para la campaña digital de los Candidatos, que garanticen la veracidad de la información, el respeto entre y de los Candidatos, la igualdad, la sana deliberación democrática y la sana competencia electoral.
- j) Que se hace necesario señalar reglas claras sobre la participación de los empleados de la Federación, de las cooperativas de caficultores y de las empresas de la institucionalidad cafetera, en el marco de las prohibiciones establecidas en los Estatutos de la Federación y en la Resolución No. 01 de 2026 del Comité Directivo.
- k) Que, los Comités Departamentales y Municipales de Cafeteros brindarán una participación equitativa a las diferentes candidaturas.
- l) Que con base en el Artículo 75 de los Estatutos de la Federación, el Artículo 45 de la Resolución No. 01 de 2026 (*Reglamento de Elecciones Cafeteras*) establece que el Tribunal Disciplinario de la Federación, como órgano independiente y objetivo de control, vigilará el estricto cumplimiento del proceso electoral y por tanto el cumplimiento de las reglamentaciones que se adoptan.
- m) Que se hace necesario dictar normas que materialicen y garanticen el normal desarrollo de las Elecciones Cafeteras 2026 y los derechos y libertades individuales de los productores de café federados, en especial el derecho a elegir y ser elegidos.

## RESUELVE:

### CAPÍTULO I

#### USO DE INSTALACIONES Y BIENES INSTITUCIONALES

**ARTÍCULO 1.- REGLAS PARA LA UTILIZACIÓN DE ESPACIOS Y BIENES INSTITUCIONALES FÍSICOS.** Para efectos de promover y publicitar las candidaturas de planchas y listas inscritas para las Elecciones Cafeteras 2026, los Candidatos podrán utilizar en igualdad de condiciones las instalaciones o bienes inmuebles de propiedad o de uso de la Federación Nacional de Cafeteros - sedes de los Comités Departamentales y Municipales de Cafeteros. Para ello se aplicarán las siguientes reglas:

1. La solicitud para el uso de instalaciones deberá ser presentada por escrito ante el respectivo Comité por cualquiera de los Candidatos debidamente inscrito en

- una lista o plancha, y deberá efectuarse con un mínimo de cuarenta y ocho (48) horas de anticipación a la fecha en que se proyecte realizar la reunión.
2. La fijación del espacio físico (lugar) y hora de reunión será asignada por una sola vez, de acuerdo con la disponibilidad de los respectivos auditorios, salas o espacios de reuniones de los Comité Departamentales y/o Municipales. El turno se fijará según el orden de recibo de la solicitud.
  3. Las personas autorizadas para asignar el sitio o espacio físico donde se realizará la reunión serán el Director Ejecutivo o sus delegados para reuniones en los Comités Departamentales o Municipales.
  4. La organización y logística de la reunión para promoción de Candidatos estará a cargo exclusivo de los Candidatos solicitantes, al igual que todos los gastos que se generen para su realización. La atención de los invitados a los eventos organizados por los Candidatos y las campañas será a cargo exclusivo del Candidato inscrito que formule la solicitud. No se podrá emplear el lugar o sitio de reunión para fiestas y se prohíbe el consumo de licor y sustancias psicotrópicas. En el desarrollo del evento el Candidato deberá dar cumplimiento a los requisitos normativos del Código Nacional de Policía y Convivencia, a la normatividad local vigente y al Código de Ética y Buen Gobierno de la FNC.
  5. Los Candidatos podrán utilizar para esto el logo de la Elecciones Cafeteras 2026 “El Poder de la Unión - Elecciones Cafeteras 2026”, de acuerdo con el manual de uso de logo establecido por la Federación, que será publicado y puede ser descargado de la página web: [www.eleccionescafeteras.com](http://www.eleccionescafeteras.com)
  6. La Federación prestará el lugar o sitio, pero no prestará servicios adicionales en allí. Sin embargo, el Candidato podrá divulgar el contenido del evento en sus redes sociales propias de acuerdo con lo establecido en esta Resolución.
  7. Las reuniones para promoción de candidaturas sólo se podrán realizar en días y horas laborales y para uso exclusivo de la promoción de las candidaturas de planchas y listas (ejemplo: para promocionar las razones por las cuales votar por la candidatura de plancha o lista, las propuestas que quiera presentar, el slogan o lema de campaña, entre otras).
  8. Las intervenciones deberán ser respetuosas, y deberán realizarse dentro de los parámetros del respeto a la honra, el buen nombre y la intimidad de los demás candidatos y de cualquier otra persona, guardando los principios y valores éticos del Código de Ética y Buen Gobierno de la Federación, en aras de una sana deliberación democrática y una sana competencia electoral.
  9. Las personas que tengan vínculo laboral o contractual con la Federación Nacional de Cafeteros, con las empresas de la institucionalidad cafetera o con las Cooperativas de Caficultores no podrán formular invitaciones para las reuniones que programen los Candidatos, ni efectuar llamadas telefónicas para ese fin, ni utilizar, ni entregar listados de productores de café, ni utilizar medios electrónicos, papelería, ni ninguna herramienta institucional para esos mismos propósitos. En estos casos, se aplicarán a dichas personas las sanciones establecidas en las normas internas de cada entidad. Si la Federación tiene

conocimiento de estos hechos, procederá a realizar los traslados correspondientes a las áreas respectivas en cada entidad.

10. Los Candidatos inscritos a quienes se les autorice el uso de espacios físicos de la institucionalidad cafetera para promoción de sus candidaturas serán responsables de los daños que eventualmente se causen a las sedes y bienes de los Comités Municipales y Departamentales de Cafeteros, y/o, en general, de la Federación, y deberán reembolsar y pagar los daños causados.
11. El Comité respectivo se reservará el derecho de no facilitar posteriormente instalaciones para reuniones a los Candidatos cuando se presenten daños, escándalos o malos comportamientos por parte de los Candidatos y/o personas invitadas a una reunión.
12. En todo caso, los Comités Departamentales y Municipales de Cafeteros brindarán una participación equitativa a las diferentes candidaturas.

## ARTÍCULO 2.- REGLAS PARA USO DE PROGRAMAS DIGITALES Y PROGRAMAS RADIALES INSTITUCIONALES.

Con el propósito de promocionar las candidaturas inscritas para las Elecciones Cafeteras 2026, los Comités Departamentales de Cafeteros podrán asignar espacios en los medios de comunicación institucional que cada uno tenga disponibles (tales como programas radiales, boletines o canales digitales). El uso de estos espacios se limitará exclusivamente a los dispuestos por los Comités, garantizando el acceso equitativo y en igualdad de condiciones de todas las planchas y listas inscritas, en armonía con la sana deliberación democrática y la sana competencia, que incluyen los siguientes:

1. **Programas radiales institucionales.** Los Comités Departamentales asignarán espacios de idéntica duración y condiciones en los programas radiales institucionales que tenga disponible el Comité Departamental respectivo a cada plancha o lista inscrita que lo solicite.
2. **Programas digitales institucionales.** Cuando los Comités Departamentales cuenten con programas digitales institucionales de transmisión recurrente, podrán ofrecer espacios de idéntica duración y condiciones a cada plancha o lista inscrita que lo solicite, en los programas digitales recurrentes con que cuenta y que disponga para el efecto el respectivo Comité.

Para uso de estos medios de comunicación institucionales, los Comités Departamentales aplicarán las siguientes reglas:

1. Los Candidatos se deberán inscribir previamente ante el respectivo Comité Departamental.
2. Se empleará el sistema de intervención libre, o de entrevista a elección de los intervinientes. En cualquier caso, la intervención será pregrabada, y deberá realizarse a más tardar el día anterior a la emisión del programa. En todo caso la intervención en programas radiales, no sobrepasará los cinco (5) minutos por lista o plancha, y en programas digitales, no sobrepasará los dos (2) minutos por lista o plancha.

3. Las intervenciones deberán ser para propósitos exclusivos de promover las candidaturas de las planchas y listas (ejemplo: para promocionar las razones por las cuales votar por ellas, las propuestas que se quieran presentar, su slogan o lema de campaña, entre otras).
4. Las intervenciones deberán ser respetuosas, y deberán realizarse dentro de los parámetros del respeto a la honra, el buen nombre y la intimidad de los demás Candidatos y de cualquier otra persona, guardando los principios y valores éticos del Código de Ética y Buen de la Federación, en aras de una sana deliberación democrática y una sana competencia electoral.
5. Los espacios se asignarán equitativamente por el respectivo Comité Departamental a los candidatos previamente inscritos dependiendo de la disponibilidad del espacio bajo las siguientes reglas:
  - i) En cada programa intervendrán candidatos a Comités Departamentales y/o candidatos a Comités Municipales.
  - ii) El orden de intervención en el programa radial o programa digital para cada circunscripción será de acuerdo con sorteo que se efectuará en presencia de un representante de cada plancha o lista inscrita, en el día, hora y lugar que convoque el Director Ejecutivo o su delegado, y se hará conforme al procedimiento establecido por éste. El sorteo se realizará con los representantes que asistan a la convocatoria.
  - iii) El número de intervinientes en el programa radial o programa digital será igual para cada una de las planchas o listas inscritas de las distintas circunscripciones Departamentales o Comités Municipales, de acuerdo con el sorteo que se realice. Si las planchas o listas son numerosas y se afecta el límite de tiempo de cada programa radial o canal digital, se faculta al Director Ejecutivo para que disminuya el tiempo de intervención o asigne un espacio en otro programa, en otra fecha y hora buscando siempre la equidad de todas las intervenciones.
  - iv) Sólo podrá haber una nueva intervención de una plancha o lista inscrita una vez se haya hecho toda la ronda de intervenciones.

**PARÁGRAFO.** En todo caso los Comités Departamentales deberán garantizar el pluralismo, el equilibrio informativo y la veracidad en el manejo de la información sobre las campañas a planchas o listas de los Candidatos.

Los programas, mensajes, o entrevistas que se realicen con los Candidatos y se transmitan en los medios de comunicación institucionales de la Federación antes mencionados, así como la propaganda electoral, deberán realizarse dentro de los parámetros del respeto a la honra, el buen nombre y la intimidad de los demás aspirantes, de los productores de café y de la Federación, sus directivos, colaboradores, de cualquier otra persona, y del proceso electoral, así como bajo los principios y valores éticos del

Código de Ética y Buen Gobierno de la Federación y de la sana deliberación democrática y la sana competencia electoral.

**ARTÍCULO 3.- PUBLICACIONES EN INSTALACIONES INSTITUCIONALES.** Los Directores Ejecutivos o sus delegados asignarán espacios de idéntico tamaño y condiciones en las carteleras de las oficinas de los Comités Departamentales y/o Municipales para que los respectivos Candidatos puedan efectuar la promoción de sus candidaturas y programas ante sus Electores.

El turno para las publicaciones se fijará según el orden de llegada de la solicitud, bajo la regla 'primero llegado, primero servido'. Para ello, los Candidatos deberán inscribirse previamente de acuerdo con la convocatoria que realice el Comité Departamental en día y hora establecida para tal fin. El espacio asignado será exclusivo para la difusión de su propuesta de campaña de su candidatura a plancha o lista.

Con el fin de que todos los Candidatos puedan hacer sus publicaciones en igualdad de condiciones, los Directores Ejecutivos o sus delegados establecerán el tiempo de permanencia de las publicaciones conforme al número de solicitudes recibidas, o ampliarán el número de carteleras o espacios digitales, si el espacio y los recursos lo permiten.

Será responsabilidad exclusiva de cada candidatura ejercer el control sobre el contenido y forma del material publicado, pero deberá cumplir con las mínimas condiciones establecidas en la presente Resolución, todo para garantizar la sana deliberación democrática y la sana competencia electoral. Sin embargo, el Comité respectivo podrá retirar el material publicitario con contenido inadecuado, irrespetuoso, falso o que contravenga las reglas de la presente Resolución. El Comité Departamental o Municipal podrán clausurar o retirar el espacio asignado para la promoción de la campaña del Candidato cuando se contravenga la presente Resolución o cuando se compruebe que los Candidatos no muevan, retiren o perturben o no cumplan con su deber de sana competencia electoral.

## CAPÍTULO II

### PERÍODO DE CAMPAÑA Y SILENCIO ELECTORAL

**ARTÍCULO 4.- PERÍODO DE CAMPAÑA ELECTORAL.** Para efectos de la presente Resolución, el período de campaña electoral comienza el día siguiente a la publicación definitiva de planchas y listas inscritas por parte del Comité Departamental, de conformidad con el Artículo 22 de la Resolución No. 01 de 2026, esto es, a partir del seis (06) de agosto de 2026, y se extiende hasta el inicio del Período de Silencio Electoral establecido en el artículo siguiente.

Antes del inicio del período de campaña, los Candidatos inscritos no podrán realizar actividades de proselitismo electoral en espacios institucionales (físicos o digitales) de la Federación o de los Comités. No obstante, el presente artículo no restringe las actividades previas a la publicación definitiva de planchas y listas inscritas que los

Candidatos inscritos realicen en espacios exclusivamente particulares y con recursos propios.

**PARÁGRAFO.** La simple inscripción de una candidatura implica el conocimiento y aceptación plena de las reglas de la presente Resolución desde su inscripción y aceptación para ser Candidato y durante todo el período de campaña, y el periodo electoral.

**ARTÍCULO 5.- SILENCIO ELECTORAL.** Con el fin de garantizar la libre formación de la voluntad del Elector en los días de votación tanto de manera presencial como por medios electrónicos, se establece el siguiente sistema de silencio electoral desde las cero horas del día primero (01) de septiembre hasta las veinticuatro horas el seis (06) de septiembre de 2026, de manera continua las 24 horas del día durante dicho periodo (en adelante, el “Periodo de Silencio Electoral”), y especialmente en los siguientes días así:

- a) **Días de votación electrónica.** Durante los días primero (01), dos (02) y tres (03) de septiembre de 2026, durante todo el día, no se permitirá la realización de actos de campaña, ni la difusión de propaganda electoral de ningún tipo - presencial o digital de ningún tipo- en los espacios institucionales de la Federación. Fuera de esos espacios institucionales, los Candidatos se abstendrán de realizar actos masivos de proselitismo en cualquier formato - presencial o digital- durante los días en que la votación electrónica esté habilitada.
- b) **Días de votación presencial.** Los días cinco (05) y/o seis (06) de septiembre de 2026, fecha de las Elecciones Cafeteras presenciales según quede definido por cada Comité Departamental, no se permitirá el uso de propaganda política ni la realización de actos de proselitismo en favor de los Candidatos, ni la difusión de propaganda electoral de ningún tipo -presencial o digital- en: (i) las instalaciones de los Comités Municipales y Departamentales de Cafeteros y cualquier oficina de la Federación o del gremio cafetero; (ii) dentro de los cincuenta (50) metros alrededor de cada puesto o cualquier tipo de mesa de votación; y (iii) en los vehículos utilizados para las mesas móviles o cualquier otra mesa de votación.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** En el evento que se evidencie la existencia de material de proselitismo político en esos lugares o medios digitales propios o institucionales durante el Periodo de Silencio Electoral, los Directores Ejecutivos o los colaboradores que se designen, estarán habilitados para retirarlo o solicitar que lo retiren si se trata de medios digitales personales y deberán advertir a los Candidatos sobre la prohibición y las consecuencias que de ello se derivan. En todo caso, los Comités podrán solicitar el apoyo y acompañamiento de las autoridades que consideren pertinentes para garantizar el orden durante el desarrollo de la jornada electoral.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Las restricciones establecidas en el literal b) del presente artículo aplican también a cualquier forma de comunicación digital dirigida a Electores durante los Días de Silencio Electoral, incluyendo mensajes de difusión por aplicaciones de mensajería instantánea, publicaciones en redes sociales con etiquetas o hashtags relacionados con las elecciones, o cualquier otro mecanismo digital equivalente.

## CAPÍTULO III

### REGLAS PARA LA CAMPAÑA DIGITAL DE LOS CANDIDATOS

**ARTÍCULO 6.- USO DE REDES SOCIALES Y MEDIOS DIGITALES PROPIOS DE LOS CANDIDATOS.** Los Candidatos inscritos podrán hacer uso de sus redes sociales personales, páginas web, canales de YouTube, grupos de mensajería instantánea y demás medios digitales de su titularidad para promocionar su candidatura. En todo caso el período de campaña electoral se extenderá de acuerdo con lo establecido en el Artículo 4 de esta Resolución hasta el inicio del Período de Silencio Electoral.

Con el fin de que las campañas de promoción de los Candidatos y sus listas y planchas se realicen dentro de los parámetros del respeto a la honra, el buen nombre y la intimidad de los demás Candidatos, de los productores de café y de la Federación, sus directivos y colaboradores, o de cualquier otra persona, y del proceso electoral cafetero, guardando los principios y valores éticos del Código de Ética y Buen Gobierno de la Federación, así como bajo el principio de la sana deliberación democrática y la sana competencia electoral, los Candidatos, deberán observar las siguientes reglas:

1. Todo contenido digital de campaña deberá identificar claramente al Candidato o a la plancha o lista de Candidatos que lo origina. Queda prohibida la campaña anónima o la difusión de contenido sin identificación del responsable.
2. La publicación deberá tener contenido exclusivo sobre la campaña respecto de la plancha o lista de los Candidatos que la originan (ejemplo: razones por las cuales votar, las propuestas que quieran presentar, el 'slogan de campaña', entre otras).
3. Las publicaciones deberán ser respetuosas, y deberán realizarse dentro de los parámetros del respeto a la honra, el buen nombre y la intimidad de los demás Candidatos o de cualquier otra persona, guardando los principios y valores éticos del Código de Ética y Buen Gobierno de la Federación, en aras de una sana deliberación democrática y una sana competencia electoral.
4. Los Candidatos solo podrán financiar publicidad digital pagada (Meta, Google, TikTok u otras redes) con recursos propios o de la lista/plancha que integran, quedando prohibido el uso de fondos de terceros para campañas masivas o segmentadas hacia los electores. Toda pieza publicitaria que use esta modalidad de financiación deberá contener una identificación expresa que advierta al público que se trata de un "*Contenido patrocinado de campaña*".
5. Los Candidatos son plenamente responsables de los contenidos publicados en sus programas o canales digitales propios, incluyendo los comentarios y respuestas que generen o permitan en dichos espacios. Deberán adoptar medidas razonables para impedir que sus programas o canales digitales propios se conviertan en espacios de difusión de contenido contrario a esta Resolución.

6. Queda prohibido el uso de cuentas falsas, perfiles anónimos, bots automatizados o cualquier mecanismo técnico orientado a amplificar artificialmente la visibilidad de una campaña o a suprimir o desprestigiar la de otra candidatura.
7. Se deberá conservar el origen del mensaje o metadatos del contenido digital de campaña difundido desde su generación hasta la finalización de las Elecciones Cafeteras 2026.

**ARTÍCULO 7.- CONTENIDOS DIGITALES PROHIBIDOS.** Adicionalmente a las reglas del artículo anterior, en garantía de los derechos de a la honra, el buen nombre y la intimidad de los demás Candidatos y de cualquier otra persona, y de los principios y valores éticos del Código de Ética y Buen Gobierno de la Federación, y de una sana deliberación democrática y una sana competencia electoral, en toda campaña digital de los Candidatos, queda expresamente prohibido:

1. Difundir imágenes, audios, videos o textos manipulados -incluyendo los generados o modificados mediante técnicas de inteligencia artificial<sup>1</sup> que alteren la apariencia, la voz, las declaraciones o el comportamiento de otro(s) Candidato(s), o de cualquier persona, de manera que induzca a error al Elector o afecte la honra del otro, y que no esté claramente identificado como “Generado/Asistido por IA”.
2. Publicar o difundir información personal, datos sensibles o documentos privados de otros Candidatos o de productores de café, o de directivos y/o colaboradores de la Federación o información de la misma institución, sin su consentimiento expreso.
3. Utilizar nombres, imágenes, logos o cualquier elemento distintivo de la Federación Nacional de Cafeteros, de los Comités Departamentales o Municipales, de las empresas de la institucionalidad cafetera o de la marca Juan Valdez, en material digital de campaña, salvo las de las prendas y productos de uso general comercializados al público, en los términos del numeral 3 del artículo 10 de la presente Resolución. En todo caso si se podrá usar el logo “El Poder de la Unión - Elecciones Cafeteras 2026”, de acuerdo con el manual de uso de logo establecido por la Federación, que será publicado y puede ser descargado de la página web: [www.eleccionescafeteras.com](http://www.eleccionescafeteras.com)
4. Promover actuaciones y difundir contenido que desacredite el proceso electoral cafetero o que atente contra la legitimidad de las Elecciones Cafeteras 2026.
5. Realizar llamadas automatizadas masivas (robocalls), el envío masivo de mensajes de texto SMS o la difusión automatizada de contenido electoral a

<sup>1</sup> IA (Inteligencia Artificial): De acuerdo con la UNESCO, se define como el conjunto de disciplinas y tecnologías capaces de imitar funcionalidades de la inteligencia humana, incluyendo la percepción, la interacción del lenguaje, la resolución de problemas y la modificación automática de contenidos multimedia. También se entiende por Inteligencia Artificial (IA) para los efectos de la presente resolución, el conjunto de sistemas informáticos, algoritmos y tecnologías capaces de procesar datos, automatizar tareas y generar contenidos autónomos (tales como textos, audio, imágenes o videos simulados) que imitan funciones cognitivas humanas. Esta definición incluye explícitamente a la IA generativa, herramientas de aprendizaje profundo (*deep learning*) y cualquier software de edición avanzada capaz de replicar, alterar o crear identidades, voces, conductas o materiales multimedia.

través de sistemas de mensajería en masa, sin identificación del Candidato remitente.

6. Se debe garantizar que tanto el contenido digital generado como su mecanismo de difusión se ajusten estrictamente a la legalidad y no vulneren ninguna de las prohibiciones contempladas en la presente Resolución.

## **ARTÍCULO 8.- USO DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN MATERIALES DE CAMPAÑA.**

Los Candidatos podrán utilizar herramientas de inteligencia artificial generativa para crear materiales de promoción de sus candidaturas, listas y planchas (imágenes, textos, videos, presentaciones), dentro de los parámetros del respeto a la honra, el buen nombre y la intimidad de los demás Candidatos o de cualquier otra persona, guardando los principios y valores éticos del Código de Ética y Buen Gobierno de la Federación, así como bajo el principio de la sana deliberación democrática y la sana competencia electoral, siempre que:

1. El material creado o asistido por inteligencia artificial identifique claramente al Candidato o plancha que lo origina, y no induzca a error sobre su origen humano o institucional.
2. El contenido generado no represente, simule, ni atribuya declaraciones, posiciones o comportamientos a personas reales -otros Candidatos, directivos y/o colaboradores de la FNC, productores de café- sin su consentimiento expreso y/o que sean falsos o falten a la verdad por estar editados o alterados.
3. El material creado o asistido por inteligencia artificial deberá ser etiquetado claramente como “Generado/Asistido por IA” y se deberá conservar el origen del mensaje o metadatos desde su generación hasta la finalización de las Elecciones Cafeteras 2026.
4. El material generado y su forma de difusión no contravengan ninguna de las prohibiciones establecidas en la presente Resolución.

**PARÁGRAFO:** La utilización de inteligencia artificial no exime al Candidato de la responsabilidad disciplinaria por el contenido del material producido. El Candidato que publique o difunda material generado con inteligencia artificial responde por su contenido en los mismos términos que si lo hubiera creado directamente

**ARTÍCULO 9.- GRUPOS DE MENSAJERÍA INSTANTÁNEA.** El uso de aplicaciones de mensajería instantánea como WhatsApp, Telegram u otras canales equivalentes para actividades de campaña deberán enmarcarse dentro de los parámetros del respeto a la honra, el buen nombre y la intimidad de los demás Candidatos, o de cualquier otra persona, guardando los principios y valores éticos del Código de Ética y Buen Gobierno de la Federación, así como bajo el principio de la sana deliberación democrática y la sana competencia electoral, y se regirá por las siguientes reglas:

1. Los Candidatos podrán crear y administrar grupos o listas de difusión propios para comunicarse con productores de café federados que hayan dado su consentimiento para recibir comunicaciones de campaña.

2. Queda absolutamente prohibido utilizar grupos de WhatsApp, Telegram Messenger, Instagram, Facebook, o cualquier otro canal institucional de la Federación, de los Comités Departamentales o Municipales, o de las empresas de la institucionalidad cafetera para difundir contenido de campaña, de conformidad con el artículo 10, numeral 5 de la presente Resolución.
3. Queda prohibido el reenvío masivo de mensajes de campaña a través de contactos o redes de terceros vinculados a la Federación, que impliquen el uso indirecto de recursos institucionales de comunicación.
4. Todo mensaje de campaña difundido por mensajería instantánea deberá identificar claramente al Candidato o la plancha o lista que lo origina.
5. El mensaje generado y su forma de difusión no contravengan ninguna de las prohibiciones establecidas en la presente Resolución

## CAPÍTULO IV

### PROHIBICIONES Y RESTRICCIONES A LOS CANDIDATOS

**ARTÍCULO 10.- PROHIBICIONES GENERALES A LOS CANDIDATOS.** Los Candidatos inscritos y los productores de café federados, NO podrán:

1. La Federación es una entidad a partidista<sup>2</sup>, por lo tanto los candidatos no podrán realizar alianzas con organizaciones partidistas<sup>3</sup> y con sus miembros, así como recibir dádivas, contribuciones económicas, en especie o de cualquier otra naturaleza de partidos políticos o movimientos políticos, para promocionar candidaturas a Comités Departamentales o Municipales.
2. La Federación es una entidad a partidista<sup>4</sup>, por lo tanto los candidatos no podrán realizar campañas publicitarias, propaganda electoral o cualquier tipo de acto de proselitismo político partidista en favor de los Candidatos inscritos para las Elecciones Cafeteras 2026, o cualquier acto que comprometa la neutralidad de la Federación, en el desarrollo de las actividades propias de la Federación, en especial pero sin limitarse a aquellas relacionadas con transferencia de tecnología y capacitación de productores de café que adelanta el Servicio de Extensión: Días de Campo, Giras, Demostraciones, Reuniones Veredales, Cursos Cortos, Foros Técnicos, Debates Técnicos, Concursos, así como otras actividades de carácter grupal o individual desarrolladas por los Comités Departamentales o Municipales o la Federación en el ejercicio normal de sus actividades.

<sup>2</sup> Estatutos de la Federación Artículo 2.

<sup>3</sup> Organizaciones partidistas: Instituciones permanentes (partidos y movimientos políticos) que asocian a ciudadanos con ideologías comunes para participar en las elecciones, influir en la formación de la voluntad política y acceder al poder público. Según el Artículo 107 de la Constitución Política de Colombia y el Consejo Nacional Electoral (CNE).

<sup>4</sup> Estatutos de la Federación Artículo 2.

3. Utilizar logos, marcas o signos distintivos institucionales de la Federación, de los Comités Departamentales o Municipales, o de las empresas de la institucionalidad cafetera para promocionar candidaturas en material publicitario. Se exceptúan el logo “El Poder de la Unión - Elecciones Cafeteras 2026” (en los términos establecidos para tal fin) y las prendas de vestir o productos de consumo general comercializados por las empresas de la institucionalidad cafetera, como Juan Valdez. Estos últimos son de libre uso ciudadano, siempre que se utilicen de manera apropiada y respetuosa, sin distorsionar ni modificar sus elementos.
4. Utilizar teléfonos fijos institucionales, celulares institucionales, correos electrónicos institucionales, o papelería institucional para promocionar candidaturas de planchas o listas.
5. Utilizar los medios de comunicación radiales o digitales institucionales - incluyendo radio, WhatsApp, Telegram, Messenger, Instagram, Facebook, entre otros, listas de difusión o grupos de contacto institucional y cualquier otra herramienta análoga- para promocionar candidaturas de planchas o listas, sin seguir los procedimientos respectivos establecidos en la presente Resolución.
6. Realizar campañas publicitarias o propaganda electoral para promocionar candidaturas de planchas y listas que sean engañosas o con información falsa, ofensivas o irrespetuosas respecto de los demás Candidatos o cualquier otra persona.
7. Utilizar los espacios físicos, interiores y exteriores, de las oficinas de la Federación y de los Comités Departamentales y Municipales, de las empresas de la institucionalidad cafetera y de las cooperativas de caficultores para promocionar candidaturas de listas y planchas y en general desarrollar actividades de proselitismo en favor de Candidatos inscritos sin seguir los procedimientos establecidos en el Capítulo I de la presente Resolución.
8. Prometer, pagar o entregar dádivas, prebendas, beneficios o cualquier tipo de contraprestación a un productor de café federado para que consigne su voto a favor de él o de otro Candidato, o vote en blanco.
9. Realizar cualquiera de las conductas descritas en esta Resolución que esté prohibida y/o que vaya en contravía de los parámetros del respeto a la honra, el buen nombre y la intimidad de los demás Candidatos, o de cualquier otra persona, y sin guardar los principios y valores éticos del Código de Ética y Buen Gobierno de la Federación, así como el principio de la sana deliberación democrática y la sana competencia electoral.

**ARTÍCULO 11.- PROHIBICIONES ESPECIALES A MIEMBROS DE COMITÉS EN EJERCICIO QUE ASPIRAN A SER REELEGIDOS.** Con el propósito de garantizar la igualdad de condiciones los miembros de Comités Departamentales y Municipales que se inscriban como Candidatos para las Elecciones Cafeteras 2026, NO podrán:

1. Utilizar en beneficio de su candidatura o de forma personal la promoción de contratos, proyectos, obras públicas y cualquier otro programa que esté adelantando o haya aprobado el Comité Departamental o Municipal de Cafeteros correspondiente.
2. Estar presente en las inauguraciones de obras públicas o en el inicio de programas de carácter institucional, en reuniones o eventos que adelante el Comité Departamental o el Comité Municipal de Cafeteros, en calidad de Candidato o con referencias a su candidatura.
3. Promover para hacer campaña, reuniones de carácter proselitismo político a nombre de la Federación, del Comité Departamental o del Comité Municipal de Cafeteros.
4. Presionar o acosar de cualquier forma a los empleados o contratistas de la Federación, así como a los de las empresas de la institucionalidad cafetera, para que promuevan, respalden o den información que favorezca alguna campaña política o candidatura.
5. Utilizar bienes muebles o inmuebles de la Federación, de los Comités Departamentales y Municipales para actividades proselitistas de sus campañas, o utilizar estos elementos para el transporte o alojamiento de productores de café con fines proselitistas, con excepción de lo establecido en el Capítulo I de la presente Resolución.
6. Ofrecer cualquier tipo de beneficio directo, particular, inmediato e indebido para los productores de café federados o sus comunidades mediante obras o actuaciones del respectivo Comité Municipal o Departamental al cual pertenecen, con el objeto de influir en la intención de voto de los Electores.
7. Utilizar la información institucional de los productores de café -datos de contacto, información de predio, historial productivo- a la que pudiere tener acceso en razón de su cargo para fines de la respectiva campaña electoral.

**PARÁGRAFO.** El incumplimiento de las prohibiciones de este artículo se configura en una violación a los Estatutos y al Código de Ética y Buen Gobierno de la Federación y deberá ser remitido por quienes conozcan de tales circunstancias al Tribunal Disciplinario para que adelante las investigaciones y sanciones a que hubiere lugar, de conformidad con el artículo 75 de los Estatutos a través del buzón de correo electrónico de [Quejas.TribunalDisciplinario@cafedecolombia.com](mailto:Quejas.TribunalDisciplinario@cafedecolombia.com), adjuntando los respectivos soportes probatorios de ello.

## CAPÍTULO V

### PROHIBICIONES A EMPLEADOS Y COOPERATIVAS

**ARTÍCULO 12.- PROHIBICIÓN DE INTERVENCIÓN DE EMPLEADOS DE LA FEDERACIÓN Y EMPRESAS DEL GREMIO.** En el manejo y difusión de la propaganda de Candidatos o de sus propuestas, no podrán intervenir los empleados de la Federación

Nacional de Cafeteros de Colombia, ni sus contratistas, como tampoco las cooperativas de caficultores o las empresas de la institucionalidad cafetera. Esta prohibición comprende cualquier forma de apoyo directo o indirecto en la difusión de contenido de las campañas o candidaturas en redes sociales propias que utilicen en calidad de empleados o contratistas de la Federación como elemento de influencia.

**ARTÍCULO 13.- PROHIBICIÓN DE INTERVENCIÓN DE COOPERATIVAS.** En los términos del Parágrafo 1° del artículo 69 de los Estatutos de la Federación y del artículo 42 de la Resolución No. 01 de 2026 del Comité Directivo, será causal de cancelación del contrato de agencia comercial entre la Federación y las cooperativas de caficultores, de avales y de líneas de financiamiento y apoyo para la garantía de compra, el confeccionar o promover, directamente o por interpuesta persona, listas de Candidatos para la elección de los Delegados al Congreso Nacional de Cafeteros y consecuentemente de miembros de los Comités Departamentales o de Miembros de los Comités Municipales de Cafeteros.

Esta prohibición comprende expresamente la promoción de candidaturas a través de medios digitales institucionales de las cooperativas, incluyendo sus grupos de WhatsApp, páginas web, redes sociales y cualquier canal de comunicación de su titularidad o administración.

**PARÁGRAFO.** Las anteriores disposiciones se establecen sin perjuicio del apoyo, colaboración y patrocinios que presten las cooperativas de caficultores para promover la participación de los productores de café federados y el éxito en el desarrollo de las Elecciones Cafeteras 2026, siempre y cuando se haga en igualdad de condiciones y sin favorecer candidaturas particulares.

## CAPÍTULO VI

### DISPOSICIONES FINALES

**ARTÍCULO 14.- PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA.** El Tribunal Disciplinario de la Federación podrá investigar y sancionar a los Candidatos que infrinjan las normas establecidas en esta Resolución, de conformidad con lo establecido en los Estatutos y en el Acuerdo 01 de 2024 que establece los procedimientos disciplinarios de la Federación.

Cualquier productor de café federado habilitado en el Censo Electoral 2026 (Elector), cualquier Candidato inscrito, el Director Ejecutivo del Comité Departamental o sus delegados dentro en el Comité Municipal de Cafeteros o cualquier colaborador de la Federación podrá presentar denuncia por la presunta violación de las normas contenidas en la presente Resolución, las demás Resoluciones emitidas de las Elecciones Cafeteras 2026, los Estatutos y el Código de Ética y Buen Gobierno de la Federación, a través del buzón de quejas oficial del Tribunal: [Quejas.TribunalDisciplinario@cafedecolombia.com](mailto:Quejas.TribunalDisciplinario@cafedecolombia.com), y deberá adjuntar las respectivas pruebas sobre los hechos denunciados con sus soportes.

La denuncia deberá presentarse por escrito e incluir la identificación del denunciante, una descripción clara de los hechos, el nombre del presunto infractor, la norma violada y las pruebas disponibles (como capturas de pantalla, grabaciones o testigos). En caso de ser anónima, el Tribunal Disciplinario sólo iniciará la investigación si se aportan elementos suficientes que permitan verificar los hechos de manera independiente.

Una vez recibida, el Tribunal informará al denunciante y tramitará el caso según los Estatutos y el Acuerdo 001 de 2024. Además, si la infracción es evidente y pone en riesgo la igualdad del proceso electoral, el Tribunal podrá ordenar medidas cautelares urgentes de inmediato.

**ARTÍCULO 15.- MEDIDAS CAUTELARES SOBRE CONTENIDO DIGITAL INFRACTOR.** Cuando se identifique contenido digital que viole las prohibiciones establecidas en esta Resolución y en especial la de los Artículos 7 u 8 (noticias falsas o suplantación con inteligencia artificial), previa solicitud del Comité Departamental correspondiente después de haber hecho la solicitud de retiro de dicho contenido digital al respectivo Candidato, sin que lo hubiere retirado dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, el Tribunal Disciplinario podrá de forma directa como una mecanismo preventivo o por medio de una Audiencia de Reconocimiento y Reparación (ARR):

- Ordenar al Candidato responsable el retiro inmediato de la publicación de sus canales oficiales dentro de las seis (6) horas siguientes a la notificación.
- Ordenar la publicación de una nota aclaratoria en los programas radiales o digitales institucionales de la Federación para desmentir información falsa que pueda afectar la legitimidad del proceso electoral.

La renuencia a retirar contenido infractor tras la orden del Tribunal se considerará un agravante en el proceso disciplinario respectivo.

**ARTÍCULO 16.- PROTECCIÓN DE DATOS DE LOS ELECTORES.** En el ejercicio de la campaña digital y el uso de grupos de mensajería instantánea previstos en esta resolución, los Candidatos deberán respetar las normas vigentes de protección de datos personales. Queda prohibido el uso de bases de datos de procedencia desconocida, compradas a terceros o extraídas de registros institucionales de la Federación. Todo mensaje enviado masivamente deberá permitir al receptor solicitar su exclusión de futuras comunicaciones. El uso indebido de información personal de los productores de café federados será reportado ante la Secretaría General para los fines legales y disciplinarios pertinentes.

**ARTÍCULO 17.- DECLARACIÓN DE CONOCIMIENTO Y ACEPTACIÓN DE ESTA REGLAMENTACIÓN.** Al aceptar e inscribir sus candidaturas, los Candidatos reconocerán expresamente que conocen las disposiciones contenidas en los Estatutos, el Código de Ética y Buen Gobierno, y las Resoluciones emitidas por el Comité Directivo relacionadas con las Elecciones Cafeteras 2026, en especial la Resolución No. 01 de 2026 y la presente Resolución, así como los lineamientos emitidos por el Comité de Ética de la Federación, y se comprometen a cumplirlas en su integridad durante todo el proceso electoral. Los Candidatos aceptan que el incumplimiento de cualquiera de las conductas establecidas en esta reglamentación dará inicio a las investigaciones disciplinarias

correspondientes y a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 77 de los Estatutos, en concordancia con el Acuerdo 01 de 2024.

Dada en Bogotá, a los 25 días del mes de mayo del año dos mil veintiséis (2026).

EL PRESIDENTE,



**CARLOS SANCHEZ SERRANO**

LA SECRETARIA,



**MARIA APARICIO GAMMAERT**

Proyectó: SGEN

Revisó: LMTB SGEN -GU SEGEN- JA GEC

Aprobó: MAC- SGEN - LMRY DJ - DR GEC